

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3814362

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES DAVID COGUA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1054569121 y la tarjeta de abogado (a) No. 417414

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 17 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADA	MANUELA ROJAS BUITRAGO
CAUSANTE	JORGE IVAN ROJAS VALENCIA
RADICADO	170014003001 2023 00782 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante JORGE IVAN ROJAS VALENCIA actuando como interesada la señora MANUELA ROJAS BUITRAGO, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a

partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Considerando las disposiciones del artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la causante falleció en la ciudad de Cali.

Deberá explicar con suficiencia y claridad al Despacho las razones por las cuáles fija la competencia en este Despacho, allegando las pruebas de cada una de sus manifestaciones.

2. Presentará las pretensiones acordes con el tipo de proceso que pretende promover, toda vez que la contenida en el numeral segunda no es propia de un proceso de sucesión.

3. Conforme a las disposiciones del artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, expondrá de forma precisa que sociedades conyugales o patrimoniales se encontraban sin disolver antes de la fecha de muerte del causante. En caso positivo, allegará la respectiva prueba, es decir, sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

En caso que existan sociedades conyugales vigentes con la señora Claudia Lilian Buitrago Morales y/o Luz Adriana Marín, presentará el respectivo registro civil de matrimonio y la demanda realizando las adecuaciones respectivas conforme la norma citada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

5. Teniendo en cuenta que el proceso de sucesión tiene fundamento en el parentesco, y se requiere prueba del mismo, es por lo que, deberá allegar el registro civil de nacimiento de DIANA CAROLINA ROJAS MARÍN.

Adicionalmente, al tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, también indicará al Despacho qué gestiones ha realizado con la finalidad de obtener los datos de localización de DIANA CAROLINA ROJAS MARÍN, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

6. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de MANUELA ROJAS BUITRAGO.

Adicionalmente, conforme las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso "(...) *en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*". Por lo cual, deberá incluirse en el acto de apoderamiento los datos del causante.

7. De conformidad con lo contemplado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2212, deberá informar lugar, dirección física y electrónica de la interesada MANUELA ROJAS BUITRAGO, y por separado los mismos datos del apoderado.

8. Presentará el registro civil de nacimiento de MANUELA ROJAS BUITRAGO de forma completa y legible así como el registro civil de matrimonio de sus padres como ha quedado dicho en esta decisión.

9. Allegará el registro civil de defunción del señor JORGE IVAN ROJAS VALENCIA de manera legible.

10. Adjuntará la solicitud que fue presentada ante Protección, por lo cual dicho Fondo de Pensiones emitió la respuesta del 29 de mayo de 2023 dirigida a MANUELA ROJAS BUITRAGO.

11. En caso de resultar procedente, acreditará el envío a los herederos conocidos de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 20 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e96455ef51a05771fbe77cf17bf0a9a8bcf9a809543b876334e949834c408**

Documento generado en 17/11/2023 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>